CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso, se condenó en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de $7.000.000, por lo que, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	$7.000.000,oo
Total	**$7.000.000.oo**

SON: SIETE MILLONES DE PESOS MCTE.

Rafael Antonio Manzano Paipa
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	**76001-3103-017-2022-00300-00**
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Cristhian Isanoa Fernández

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado, por ministerio de la ley, impartirá su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

A su turno, se observa que el apoderado de la parte demandante allega liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del *Ibidem*, mismo que se agregará, para que, sea tenido en cuenta por parte de los juzgados de ejecución civil, una vez se remita el proceso a dicha dependencia.

Por otro lado, solicita el mismo togado, la entrega de los dineros en caso de haberse constituido por cuenta de este proceso, frente a lo cual pone de presente el jugado que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso: *"Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas**, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.(…)"*

Bajo es derrotero, atendiendo que, en el presente asunto no se encuentra liquidación de crédito en firme, se negará la entrega de los depósitos solicitados, advirtiéndose al memorialista que, de existir dineros por cuenta de este proceso, se pondrán a disposición del juzgado de ejecución circuito, que le corresponda continuar la ejecución en el presente asunto.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes, la liquidación de costas realizada por

la secretaría de este Despacho, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGASE para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la liquidación del crédito que allega la parte ejecutante.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales invocada por la parte actora, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario